RESOLUCIÓN N° 242
(04 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUSA - CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en la aplicación del Decreto 092 de 2017

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de Susa, requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para **"CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025"**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 209 Establece que las entidades públicas deberán colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

Que los convenios de apoyo y cooperación son el instrumento jurídico para efectivizar el mandato constitucional y legal para la colaboración armónica.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355 inciso 2, en la cual autoriza a los Municipios con recursos de su presupuesto a celebrar convenios con Entidades Sin Ánimo De Lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan De Desarrollo de la Entidad que el artículo 1 del decreto 092 de 2017 reglamento la forma como el Gobierno Nacional, Departamental Distrital y Municipal contrata con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés Público de acuerdo con el plan nacional o planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal con los cuales está buscando exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el contrato no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Susa ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde Municipal, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece: "Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política reza que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

El Municipio de Susa, es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que a través del plan de desarrollo se presentan, fundamentos, enfoques, objetivos, retos, programas y proyectos con las estrategias y políticas que guiaran la articulación de las acciones del gobierno municipal, para elevar las condiciones de calidad de vida de la ciudadanía y sentar las bases de un cambio de enfoque de la acción pública.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 71 y 72, señalan que: 1. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional…", 2. "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura..." y que 3. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado…".

En cumplimiento de las disposiciones establecidas por la administración municipal de Susa, y alineado con el plan de desarrollo, tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad según su alcance, en concordancia con los fines del Estado Artículo 2 y los principios normativos Articulo 209 consagrados en la Constitución Política, y el Articulo 315 núm. 3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna. Asimismo, LEY 1276 DE 2009, aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

La Ley 1850 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección para el adulto mayor, dispone en su artículo 10 que los responsables del cubrimiento de la asistencia alimentaria de los adultos mayores en condición de abandono, descuido o violencia intrafamiliar siguen siendo, en primer término, las personas obligadas por la ley a suministrarla. El hecho de que el Estado, a través de los servicios públicos destinados a la atención de adultos mayores en estas situaciones de vulnerabilidad, otorgue asistencia alimentaria, no exime de responsabilidad penal ni civil a quienes

están legalmente obligados a garantizar dicha asistencia, de conformidad con la legislación colombiana.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1251 de 2008-Ley del Adulto Mayor, establece principios y normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores, entre los cuales se destaca el derecho a una vida digna. Su artículo 5 determina que este grupo poblacional debe acceder a una alimentación adecuada, a servicios sociales y a políticas públicas orientadas a garantizar su bienestar integral. Esta ley subraya la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad en la garantía de los derechos fundamentales de las personas mayores.

Complementariamente, la Ley 1315 de 2009 establece disposiciones tendientes a asegurar los derechos fundamentales del adulto mayor y promueve la creación y fortalecimiento de programas de asistencia alimentaria a través de alianzas entre el Estado y entidades públicas o privadas. Asimismo, la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez orienta las acciones gubernamentales hacia la inclusión de programas destinados a garantizar la seguridad alimentaria de las personas mayores, especialmente aquellas en situación de pobreza extrema, abandono, discapacidad o vulnerabilidad social.

A su vez, la Ley 100 de 1993, que crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegura que las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad puedan acceder a subsidios y programas de apoyo del Estado, los cuales incluyen, entre otros servicios, iniciativas de alimentación adecuada y asistencia social. Igualmente, la Ley 2040 de 2020 fortalece las medidas para el bienestar integral de los adultos mayores, promoviendo el acceso a programas sociales y de apoyo, dentro de los cuales se integran componentes de seguridad alimentaria orientados a mejorar su calidad de vida.

Otros marcos normativos refuerzan esta perspectiva de protección integral, la Ley 1857 de 2017, que promueve la dignificación de la vejez y la obligación de la familia de garantizar el cuidado y apoyo. Asimismo, el Código Civil y el Código Penal contienen disposiciones que determinan la obligación legal y el consecuente reproche jurídico por la omisión en el deber de asistencia alimentaria a familiares mayores.

Dentro de este marco jurídico y normativo, se habilita y respalda la implementación de programas de ayudas alimentarias como mercados, raciones o apoyos económicos por parte de los gobiernos locales, especialmente dirigidos a personas mayores en condición de vulnerabilidad. En este sentido, las alcaldías, gobernaciones y demás entidades territoriales constituyen el primer punto de contacto para el acceso a estos apoyos, mediante sus secretarías de desarrollo social, bienestar o inclusión.

En armonía con estas disposiciones, la Secretaría de Desarrollo Social tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad en la ejecución de estrategias, programas y actividades orientadas a la atención y protección integral de la población adulta mayor, tanto en el sector urbano como en el rural. Estas acciones buscan promover su vinculación activa, su protección frente a situaciones de abandono o maltrato, y la garantía efectiva de sus derechos, entre ellos la asistencia alimentaria, como un componente esencial de su bienestar físico, social y emocional.

La promoción de actividades recreativas, culturales y de integración para los adultos mayores constituye una obligación del Estado y un componente esencial del envejecimiento activo. Esta garantía encuentra respaldo jurídico en la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 13, 46 y 52 establece la igualdad real y efectiva para las personas en situación de vulnerabilidad; la protección especial para las personas mayores; y el derecho de todos los ciudadanos a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Dichos principios exigen al Estado desarrollar acciones afirmativas que permitan a los adultos mayores disfrutar de espacios de participación, esparcimiento y bienestar físico y emocional.

En consonancia con lo anterior, la Ley 998 de 2005, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconoce el derecho de este grupo poblacional a participar plenamente en la vida cultural y recreativa, señalando que los Estados deben promover programas inclusivos que favorezcan su bienestar, autonomía e integración comunitaria. Esta convención de obligatoria aplicación en el país resalta que la recreación y el acceso a actividades

sociales son elementos fundamentales para garantizar la dignidad humana y la calidad de vida en la vejez.

De igual forma, la Ley 715 de 2001 que regula competencias y recursos del sector salud señala que las entidades territoriales deben desarrollar acciones de promoción y prevención dirigidas a las personas mayores, lo que incluye actividades físicas, educativas y sociales que contribuyan a su salud integral, teniendo en cuenta los determinantes sociales que afectan a esta población. Estas actividades hacen parte de las estrategias de salud pública necesarias para evitar el aislamiento, fortalecer la movilidad, prevenir enfermedades crónicas y mejorar la salud mental.

Asimismo, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) establece que la participación en la vida cultural es un derecho de todos los ciudadanos, sin discriminación por edad, y habilita al Estado para promover actividades artísticas, culturales y recreativas dirigidas a poblaciones específicas, entre ellas los adultos mayores, con el fin de fomentar su integración y participación activa en la sociedad.

A nivel de lineamientos técnicos, la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social que actualiza las Rutas de Atención en Salud Pública incorpora componentes de promoción del envejecimiento activo y saludable, dentro de los cuales la recreación y la actividad física son consideradas estrategias esenciales para mantener la autonomía funcional de los adultos mayores y prevenir la dependencia.

De este modo, la normatividad coincide en señalar que los adultos mayores no solo tienen derecho a la asistencia en salud y la garantía de sus necesidades básicas, sino también a participar de manera plena en actividades recreativas, deportivas, culturales y comunitarias que promuevan su bienestar integral. En virtud de estas disposiciones, las entidades territoriales y, en particular, las secretarías de desarrollo social están facultadas y obligadas a diseñar e implementar programas que fomenten la integración, el esparcimiento y la salud física y mental de las personas mayores, asegurando entornos de inclusión, dignidad y calidad de vida.

La Secretaría de Desarrollo Social, dentro de su plan de actividades durante la vigencia del año 2025, prevé realizar: eventos culturales, de conmemoración al envejecimiento y vejez digna; los cuales están orientados al posicionamiento del municipio de Susa Cundinamarca así como el reconocimiento de la labor de los diferentes sectores, grupos sociales, y comunidad en general. Dichos eventos tienen como propósito desarrollar el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y como mejora de las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre, en actividades productivas que contribuyan a la comunidad en general de este Municipio.

Hoy en día existe una mayor conciencia en funcionarios y ciudadanos, la cual se manifiesta en los numerosos eventos, solicitudes, normativas, programas regionales y locales, así como en el incremento sostenido del tema al interior del gobierno, desde finales de la década de los ochentas, que se refleja en una mayor presencia institucional y en el incremento de recursos para acciones en el tema del patrimonio, tanto tangible como intangible.

El Municipio considera la importancia de adelantar la presente contratación con una ESAL teniendo en cuenta que en nuestro país, las ESAL, tiene la característica de ser entidades sin ánimo de lucro y con el fin de prestar un servicio enfocado en lo social para beneficio de las comunidades, como construcción de tejido social donde se evidencia experiencias exitosas de contratación estatal para brindar un servicios de calidad a la población objeto del presente convenio; es función del Municipio velar por el adecuado desarrollo de los eventos artísticos, culturales, turísticos y de emprendimiento, se ve necesario y oportuno realizar un convenio con entidad sin ánimo de lucro para aunar esfuerzos y poner a disposición de los eventos culturales para el desarrollo y ejecución de los diferentes eventos programados por la Secretaria de Desarrollo Social del municipio de Susa, con el fin de apoyar las actividades y acciones realizadas para crear, desarrollar y difundir la cultura y el turismo como medio de expresión simbólica mediante la creación de espacios lúdicos, artísticos, cultuales y turísticos que le permitan a la comunidad compartir e intercambiar experiencias propias del municipio, adquirir nuevos conocimientos y sentido de pertenencia, promover y apoyar el arte, la cultura y el turismo en todas sus formas.

Por lo anterior, la Administración Municipal de Susa, considera necesario y conveniente realizar un convenio entorno Al Beneficio de la población adulta mayor.

Por todo lo anterior el Municipio de Susa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente realizar una selección competitiva (decreto 092 de 2017) con el fin de convocar a las ESAL que dentro de su objeto propendan por prestar un servicio enfocado en lo social para beneficio de las comunidades, como construcción de tejido social donde se evidencia experiencias exitosas de contratación estatal para brindar un servicios de calidad a la población objeto del presente convenio.

Que dentro del plan de Desarrollo Municipal se contempló dentro de la dimensión SUSA, EXPERIENCIA Y TRNASPARENCIA-ENGANCHATE CON EL CAMBIO, para el periodo 2024 – 2027:

SECTOR: Inclusión Social y Reconciliación
PROGRAMA: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social
META: Desarrollar 4 eventos para el reconocimiento y promoción de los derechos de la persona mayor.

La Secretaría de desarrollo social, dentro de su plan de actividades durante la vigencia del año 2025, prevé realizar: **LA CELEBRACIÓN DEL CENTRO DÍA UNA SALIDA PEDAGÓGICA Y RECREATIVA** eventos culturales de conmemoración al adulto mayor; los cuales están orientados al reconocimiento de la labor de las personas mayores. Dichos eventos tienen como propósito desarrollar el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y como mejora de las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre, en actividades productivas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de este sector de la sociedad.

La administración Municipal quiere brindar un espacio de integración y reconocimiento para los adultos mayores, específicamente para los que fueron participes del Centro día, un cierre o culminación de programas, talleres o actividades dirigidas a las personas mayores que resaltaron la calidad de vida. La importancia de este evento refuerza el sentido de pertenencia a la comunidad, promueve la autoestima de las personas mayores, resalta la importancia de su participación en actividades sociales, culturales y educativas y así brinda un espacio para celebrar su experiencia de vida y fortalecer lazos sociales, por lo que el programa quiere enmarcar la participación activa mediante diferentes actividades como; la entrega de alimentación (mercados) ya que se busca proteger los derechos, el bienestar y la calidad de vida de este grupo poblacional en el periodo de tiempo que el programa no este en funcionamiento. Puesto que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y al acceso equitativo a recursos esenciales, sin importar la edad. De igual forma, las Leyes de Protección al Consumidor (nacionales): deben garantizar que los productos y servicios sean accesibles y seguros para los adultos mayores, adaptando mercados para satisfacer sus necesidades específicas.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), promueve la participación económica, social y cultural de los adultos mayores, destacando la necesidad de satisfacer sus necesidades específicas mediante políticas y servicios adaptados. Por lo que, otra de las actividades a realizar es la clausura del programa de adulto mayor mediante un último espacio de integración compuesto por un almuerzo, presentaciones artísticas, entrega de recordatorios (camisetas), actividades de bienestar (salida pedagógica y recreativa) y embellecimiento para los adultos mayores. Dichas actividades están orientadas al aprendizaje, la recreación y el fortalecimiento de la integración social de la persona mayor. Este tipo de actividades son fundamentales, ya que fomenta un envejecimiento activo, saludable y participativo, en línea con las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las políticas públicas nacionales enfocadas en este grupo etario, debido a que las visitas a espacios culturales, históricos o naturales permiten a los participantes conectar con nuevos aprendizajes o reforzar conocimientos previos, despertando el interés y la curiosidad por el entorno

que los rodea y así promueven la memoria, la atención y el pensamiento crítico, ayudando a prevenir el deterioro cognitivo, por ende, las actividades al aire libre o en entornos culturales brindan una oportunidad de recreación, relajación y ejercicio físico moderado, lo cual contribuye al bienestar general.

Que el valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($129.015.583,33),** el cual se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 738 del 01 de diciembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Por todo lo anterior el Municipio de Susa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente realizar una selección competitiva (decreto 092 de 2017) con el fin de convocar a las ESAL que dentro de su objeto propendan por prestar un servicio enfocado en lo social para beneficio de las comunidades, como construcción de tejido social donde se evidencia experiencias exitosas de contratación estatal para brindar un servicios de calidad a la población objeto del presente convenio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Susa - Cundinamarca:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación de tramite contractual en la plataforma de SECOP II para llevar a cabo la contratación con Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el artículo 2 del decreto 092 de 2017 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es **"CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025".**

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR: La supervisión del Convenio a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Susa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Susa Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2025

FIRMADO EL ORIGINAL

JIMMY OSWALDO CARO BALLESTEROS
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Carolina Cabra Segura / Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Luatani Martínez Serrano / Asesora Externa en Contratación
Mario Pineda Hernández / Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Jimmy Oswaldo Caro Ballesteros / Alcalde